



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

ACTA 11

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN FRCvL

ACUERDOS TOMADOS EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2020

A).- ENCUENTRO SENIOR MASCULINO RUGBY ÁVILA – LEÓN R.C.

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 29 de enero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Juez de fecha 29 de enero de 2020.

SEGUNDO. –Se recibe escrito por parte del árbitro del partido:

Tarjeta roja minuto 60 al jugador de Ávila RC D. Alfonso Del Río Sánchez N. LIC 710727 . Durante la disputa de un ruck con el balón en juego, un miembro de Leon Rc cae sobre el terreno del contrario. El jugador de Ávila rc equipo propina una patada en fase ascendente sobre la cabeza con protección del contrario. Se detiene el juego sin ningún tipo de daño. Se considera que es un mero acta de repulsa por antijuego, no genera lesión alguna, no es necesaria la intervención médica. El jugador desalumbrado pide disculpas tanto a la victima de León Rc como a mi persona en el momento de la sanción y al finalizar el partido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), agresión con el pie en Zona compacta del cuerpo a jugador caído en acción de juego sin causar lesión, está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Alfonso DEL RÍO SÁNCHEZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador de Rugby Ávila Alfonso DEL RÍO SÁNCHEZ, licencia nº 0710727

SEGUNDO.- Amonestación a Rugby Ávila (Art. 104 del RPC)



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

B).- ENCUENTRO SUB 16 UBU APAREJADORES – EL SALVADOR B

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada escrito del Comité de Árbitros en el que se expone lo siguiente “Por la presente le informo que, a fecha de hoy, lunes 03 de Febrero a las 14.00, aún no han tenido entrada de manera oficial por parte de los clubes al buzón del comité de árbitros el horario del siguiente encuentro: S16 UBU Aparejadores – SilverStorm El Salvador B

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo con la Circular 2 Punto 6 apartado a) “Los partidos se disputarán en el campo y horario designado por el equipo local. El equipo que no remita la programación de su partido, incluyendo descripción de los colores de camiseta, pantalón y medias, el lunes a las 11:00 horas previo al encuentro como último día, será sancionado con amonestación la primera vez y multa de 30 euros las veces sucesivas”

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Amonestar al UBU Aparejadores por no comunicar en tiempo y forma el partido Sub 16 que este club organiza el próximo fin de semana

C). - SUSPENSIÓN AL JUGADOR DAVID ENCINAR DÍAZ DEL RUGBY ÁVILA CLUB POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El jugador David ENCINAR DÍAZ, licencia nº 0710729, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 9 de noviembre de 2019, 18 de enero de 2020 y 1 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador David ENCINAR DÍAZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. - SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Rugby Ávila Club, David ENCINAR DÍAZ, licencia nº 0710729 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Rugby Ávila Club (Art. 104 del RPC).

SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan, que podrán ser consultadas en el siguiente enlace:

<https://panelrugbycyl.com/index.php/tarjetas-competicion>

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Valladolid, 05 de Febrero de 2020

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Jesús Diez Roig